

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****A N U N C I O**

de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, correspondientes a la categoría de Maestras terceras.

1.º Se convocan oposiciones para proveer plazas de Maestras terceras en las Escuelas del Protectorado, dotadas con 2.250 pesetas como sueldo y otras 2.250 pesetas como gratificación anual, más el derecho a casa vivienda o indemnización de 1.000 anuales en sustitución de ella. También podrán percibir las remuneraciones especiales que les correspondan por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que han de cubrirse en propiedad es el de cuatro Maestras terceras. Además de este número, serán aprobadas en expectativa de destino todas aquellas que a juicio del Tribunal lo merezcan, formándose con ellas y por orden de méritos una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten de los concursos de traslado durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición. Transcurrido dicho plazo, las que queden sin colocar procedentes de esta oposición, perderán todo derecho para cubrir plazas en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición las españolas mayores de diecinueve años en 1.º de Septiembre próximo, con título de Maestra nacional de primera enseñanza o su equivalente, y que no estén incapacitadas para ejercer cargos públicos.

4.º Las aspirantes enviarán sus solicitudes con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Septiembre próximo.

Remitirán, además, a la misma Dirección (por giro postal los residentes fuera de Madrid) la cantidad de 10 pesetas españolas en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que juzgará estas oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección civil de Marruecos y Colonias, Presidente, y por dos funcionarios designados por el Ministerio de Instrucción pública.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos, uno escrito y otro práctico. El ejercicio escrito constará de cinco partes, consistiendo cada una de ellas en desarrollar por escrito durante un plazo máximo de tres horas, un tema de dos sacados a la suerte, del cuestionario que a continuación se publica.

Estas cinco partes se verificarán por el siguiente orden:

- a) Tema sobre teoría de la lectura y escritura, Gramática y literatura.
- b) Tema sobre matemáticas.
- c) Tema sobre religión, geografía, historia y Derecho.
- d) Tema sobre ciencias físico-químicas y naturales.
- e) Tema sobre Pedagogía y su historia.

Cada una de las partes de este ejercicio se verificará simultáneamente para todas las opositoras, y en días sucesivos se desarrollarán el total de las cinco partes que constituyen este ejercicio escrito.

El ejercicio práctico constará de dos partes:

La primera de ellas consistirá en visitar las opositoras, acompañadas por el Tribunal, una Escuela, y una vez hechas las observaciones y tomadas las notas que cada opositora estime conveniente, desarrollarán simultáneamente, acto seguido, en el local que se designe, un juicio crítico, por escrito, de la Escuela visitada en todos

sus aspectos, empleando como máximo tres horas en el desarrollo de este escrito.

La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en desarrollar, según las normas pedagógicas, ante las niñas de determinado grado de una Escuela, durante quince minutos, un tema propio de la enseñanza primaria, sacado a la suerte de un cuestionario, formado por el Tribunal y que permanecerá secreto hasta tal momento para las opositoras. Esta parte será desarrollada individualmente.

7.º Las diversas partes de cada uno de los ejercicios serán calificadas por los Jueces con puntos, pudiendo conceder cada uno de 0 a 10 puntos, sumándose para cada una de esas partes los otorgados por los tres miembros del Tribunal.

Las opositoras que no tengan más de 60 puntos en la totalidad de los ejercicios escritos serán eliminadas y no podrán realizar el práctico.

8.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de las opositoras que hayan aprobado ambos ejercicios.

El resultado de la oposición y la lista de aspirantes en expectación de destino serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO.

9.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 1.º del próximo mes de Noviembre, en el local de esta corte que al efecto se designe.

Madrid, 24 de Julio de 1929.—El Director general de Marruecos y Colonias, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Zona española de Protectorado.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Ingeniero Agrónomo, se proveerá en personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos con categoría de Ingeniero tercero o de aspirante a ingreso en dicho Cuerpo si hubiese terminado sus estudios en la Escuela oficial.

El nombrado disfrutará el sueldo personal de 6.000 pesetas y otras 6.000 en concepto de gratificación.

Percibirá, además, las dietas y gastos de viaje que durante las comisiones de servicio que desempeñe le correspondan con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Zona.

A las instancias acompañarán los interesados sus hojas de servicios y cuantos documentos juzguen convenientes para acreditar los méritos que aleguen, estudios especiales, publicaciones, etc.

Serán preferidos los que hubieren desempeñado cargos de Ingeniero o de Ayudante en los servicios de Agricultura de la Dirección de Colonización.

Los que aspiren a la referida plaza dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

**Dahir aprobando la distribución del crédito global del título 9.º,
«Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas».**

Loor a Dios único.

Vista la reorganización de las Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas que ha sido sometida a nuestra aprobación y la distribución que se ha hecho del crédito global, así como de las economías obtenidas con motivo de la supresión de la Mehal-la núm. 4 y otras unidades, lo cual produce determinadas economías en los servicios, no sólo desde 1.º de Julio de 1929, sino desde 1.º de Mayo, en que se suprimieron las referidas unidades, procede, en consecuencia, dotar del crédito anual a los diferentes servicios, distribuyendo el crédito global y concediendo los suplementos de crédito para el año, anulándose los créditos que resulten sobrantes, así como los correspondientes a la dotación de los servicios que no se hayan invertido durante todo el ejercicio, y, en su consecuencia, venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Del remanente del crédito global que figura en el capítulo adicional único, después de haber transferido 36.352,39 pesetas, según Dahir de 9 de Sual de 1347 (22 de Marzo de 1929), o sea 138.647,61 pesetas, se transferirán 93.691,95 al capítulo adicional 2.º, artículo único, servicio temporal, que se crea, y 44.955,66 pesetas al capítulo 1.º, art. 1.º

Art. 2.º Se conceden los suplementos de crédito siguientes:

993.358,59 al figurado en el capítulo 1.º, art. 1.º

226.812,84 al figurado en el capítulo 1.º, art. 2.º

50.000 al figurado en el capítulo 1.º, art. 3.º

64.695,08 al figurado en el capítulo 2.º, art. 4.º

Art. 3.º Concediéndose por el presente Dahir los créditos anuales para atender a la nueva organización, se procederá a la anulación de los créditos sobrantes del capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º, por un importe igual a las ocho dozavas partes de la diferencia que existe entre los créditos antiguos y los nuevos, practicándose las mismas operaciones con respecto al capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, por cuatro dozavas partes.

Art. 4.º La Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, cambiará su denominación por la de Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Art. 5.º Además de las gratificaciones y asignaciones que figuran en el art. 6.º del Dahir de 21 de Redgeb de 1347, que disfruta el personal militar destinado en Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, se concede el derecho, a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones a una "gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,, y "una asignación por gastos de representación en las Intervenciones de frontera,, a los que, con arreglo al Dahir de reglamentación propuesto por el Alto Comisario, previa aprobación de la Superioridad, tengan derecho a ella a partir de 1.º de Agosto actual.

Art. 6.º La organización de servicios y distribución de los créditos a que afectan estas modificaciones quedará, por consecuencia de las mismas, en la forma que se determina en los adjuntos estados que se publican a continuación del presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando la distribución del crédito global del título 9.º, "Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1929.—(Rubricado.)—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y TROPAS JALIFIANAS

[PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1929]

[TÍTULO 9.º

Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas.

CAPÍTULO PRIMERO

Intervenciones Militares y Guardia Jalifiana.

ARTICULO PRIMERO

PERSONAL

Jefes, oficiales y asimilados.

Pesetas.

Por la diferencia entre el líquido y el íntegro del sueldo y demás devengos del General Inspector, cuyos devengos percibe por Guerra como General segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.....	7.584
2 Coroneles, a 12.000	24.000
1 Teniente coronel.....	10 000
9 Comandantes, a 8 000.....	72.000
1 Comandante Médico.....	8.000
1 Comisario del Ejército.....	8.000
47 Capitanes, a 6.000.....	282.000
5 Capitanes de Intendencia, a 6.000	30 000
5 Capitanes Médicos, a 6 000.....	30.000
2 Veterinarios primeros, a 6.000	12.000
125 Tenientes, a 4.000.....	500.000

Pesetas.

1 Oficial segundo de Intervención.....	4.000	
36 Tenientes Médicos, a 4.000... ..	144 000	
18 Veterinarios segundos o terceros, a 4.000...	72.000	
2 Oficiales segundos de Oficinas Militares, a 4.000.....	8.000	
5 Oficiales terceros de Oficinas Militares, a 3.500	17.500	
20 Caídes de Intervenciones, a 6.500	130.000	
		<u>1.359.084</u>

Personal auxiliar español.

1 Intérprete de Centro	4.000	
5 Intérpretes de Oficina, a 3.000.....	15.000	
118 Intérpretes de Mía, a 2.500.....	295.000	
12 Escribientes de O. M., a 3.000.....	36.000	
5 Auxiliares de Intendencia, a 3.000.....	15.000	
5 Maestros Armeros, a 3.000.....	15.000	
5 Guarnicioneros, a 2.750	13.750	
27 Herradores, a 2.750.....	74.250	
40 Practicantes, a 3.000... ..	120.000	
7 Taquimecanógrafos, a 3.000.....	21.000	
1 Auxiliar de Contabilidad.....	2.000	
6 Delineantes, a 2.000.....	12.000	
174 Escribientes de primera, a 2.210.....	384.540	
95 Escribientes de segunda, a 1.277,50.....	121.362,50	
5 Sanitarios, a 1.277,50.....	6.387,50	
12 Conductores, a 1.460.....	17.520	
278 Soldados ordenanzas, a 1.186,25.....	329.777,50	
		<u>1.482.587,50</u>

Personal auxiliar indígena.

6 Taleb, a 6.000.....	36.000	
43 Kateb, a 3.000.....	129.000	
40 Enfermeros indígenas, a 1.642,50.....	65.700	
40 Ordenanzas de Dispensario, a 1.500.....	60.000	
		<u>290.700</u>

Tropa indígena.

225 Mokademin de Intervenciones, a 2 281,25...	513.281,25	
496 Maunín de Intervenciones, a 1.642,50.....	814.680	
3.843 Askaris de Intervenciones, a 1.460.....	5.610.780	
		<u>6.938.741 25</u>

Guardia Jalifiana.

1 Capitán	6.000
1 Teniente.....	4.000

Pesetas.

2 Caídes Mía, a 6.000.....	12.000
1 Escribiente de primera.....	2.210
1 Sanitario.....	1.277,5
2 Ordenanzas, a 1.186,25.....	2.372,50
1 Músico mayor.. .. .	2.477,50
5 Músicos de primera, a 1.820	9.100
10 Músicos de segunda, a 1.608,75.....	16.087,50
10 Músicos de tercera, a 1.397,50.....	13.975
5 Educandos, a 400.....	2.000
4 Cornetas, a 1.332,25	5.329
2 Tambores, a 1.332.25	2.664,50
2 Educandos de banda, a 1.295.75	2.591,50
4 Mokademín de Infantería, a 2.007,50	8.030
1 Mokaden de Caballería	2.007,50
12 Maunín de Infantería, a 1.460	17.520
3 Maunín de Caballería, a 1.460.....	4.380
5 Askaris de primera de Infantería, a 1.368,75.	6.843.75
1 Askari de primera de Caballería.....	1.368,75
104 Askaris de segunda de Infantería, a 1.277,50.	132.860
20 Askaris de segunda de Caballería, a 1.277,50.	25.550
	<u>280.645</u>

Gratificaciones y asignaciones.

Para satisfacer las que corresponden al personal antes expresado y que en detalle figuran en los presupuestos parciales de las Intervenciones Militares y Guardia Jalifiana, según cálculo.....	2.502.870
Para satisfacer la gratificación especial del servicio de Intervenciones por razón de residencia a los Jefes y Oficiales que tengan derecho a ella, por prestarlo en las condiciones que determine el Dahir de su concesión, según cálculo.....	450.000
Para satisfacer los pluses de reenganche a cabos europeos que tengan derecho, a razón de 0,25 diarios.	1.825
	<u>2.954.695</u>

TOTAL DEL ARTÍCULO 1.º.....	<u>13.306.452,75</u>
-----------------------------	----------------------

ARTICULO 2.º

SUBSISTENCIAS

Para satisfacer 1.878.290 raciones de pan correspondientes a 5.146 individuos de tropa, a 0,45.....	845.240,50
Para satisfacer 332.880 raciones de pienso correspondientes a 912 semovientes, a 2,50.....	832.200

Pesetas.

Vestuario-Masita.

Para satisfacer la correspondiente a 175 escribientes de primera y 27 herradores, a 276.....	55.752
Para satisfacer la correspondiente a 59 individuos de la Inspección general, a 182 50.....	10.767,50
Para satisfacer la correspondiente a 167 individuos de Infantería de la Guardia Jalifiana, a 202,50.....	33.817,50
Para satisfacer la correspondiente a 25 individuos de Caballería de la Guardia Jalifiana, a 212,50.....	5.312,50
Para satisfacer la correspondiente a 4.895 individuos de Intervenciones, a 109,50.....	536.002.50
Para satisfacer doble masita a Tropas Indígenas de Ketama y Senhaya.....	41.829

Equipo y gastos diversos.

Por lo correspondiente a 5.321 individuos, a 42.....	223.482
------------------------------------------------------	---------

Alumbrado.

Por lo correspondiente a 5.321 individuos, a 3,65.....	19.421.65
Por lo correspondiente a 912 semovientes, a 3,65.....	3.328,80

Medicamentos.

Para la adquisición de medicamentos y material sanitario para 5.321 individuos, a 5,475.....	29.132,49
Para la adquisición de medicamentos y material sanitario para 912 semovientes, a 5,475.....	4.993,21

Armamento.

Por lo correspondiente a 4.753 indígenas, a 5,475.....	26.022,68
--------------------------------------------------------	-----------

Remonta.

Para reposición de 296 caballos de Oficial e Intérprete, a 150.....	44.400
Para reposición de 451 caballos de tropa, a 100.....	45.100
Para reposición de 165 mulos, a 125.....	20.625
Para adquisición y entretenimiento de 451 monturas de tropa, a 36.	16.236
Para herraje de 912 semovientes, a 20.....	18.240
Para adquisición y entretenimiento de 165 bastes, a 48.....	7.920

Servicios.

Para gastos de escritorio, alumbrado y biblioteca de la Inspección general.....	12.000
Para la enseñanza de español, entretenimiento y reposición del material de la Escuela y de la música y gratificación al Profesor de la misma de la Guardia Jalifiana.....	3.600

Pesetas.

Para gastos de escritorio de las cinco Oficinas Centrales y Guardia Jalifiana. a 8 000 y 900, respectivamente.....	40.900
Para ídem íd. de las Oficinas del campo.....	55.500
Para ídem de alumbrado de las mismas.....	20.811,20
Para gasto de automóviles (entretenimiento) de la Inspección general y Centrales y camionetas de la misma.....	100.000
Para entretenimiento de Gabinetes Antropométricos, uno en cada Central..	75.000
Para atenciones sanitarias (medicamentos de Consultorios, Dispensarios, etc.).....	333.000
Para campañas sanitarias, vacunaciones en las cabilas, etc.....	75.000
Para gastos de entretenimiento de Escuelas del campo.....	86.400
Para asistencia sanitaria a ganado de las cabilas.....	75.000
TOTAL DEL ART. 2.º	3.697.034,53

ARTICULO 3.º

PERSONAL

Para diferencia de devengos de Jefes y Oficiales en plaza de inferior categoría.....	150.000
--------------------------------------------------------------------------------------	---------

TOTAL DEL ART. 3.º	150.000
---------------------------------	----------------

Importa el art. 1.º.....	13.306.452,75
Idem el art. 2.º.....	3.697.034,53
Idem el art. 3.º.....	150.000

TOTAL	17.153.487,28
--------------------	----------------------

IMPORTA EL CAPÍTULO 1.º	17.153.487,28
--------------------------------------	----------------------

CAPÍTULO SEGUNDO

Mehal-las.

ARTICULO 1.º

PERSONAL

5 Tenientes Coroneles, a 10.000.....	50.000
9 Comandantes, a 8.000.....	72.000
35 Capitanes, a 6.000.....	210.000
5 Capitanes Médicos, a 6.000.....	30.000
5 Capitanes de Intendencia, a 6.000... ..	30.000

Pesetas.

101 Tenientes, a 4.000.....	404.000	
5 Tenientes Médicos, a 4.000.....	20.000	
5 Veterinarios segundos o terceros, a 4.000...	20.000	
2 Caídes Rahá (a extinguir), a 12.000.....	24.000	
30 Caídes Tabor, a 8.000.....	240.000	
91 Caídes Mía, a 6.000.....	546.000	
		1.646.000

Personal auxiliar europeo.

5 Auxiliares de Intendencia, a 3.000.....	15.000	
5 Maestros armeros, a 3.000.....	15.000	
5 Guarnicioneros, a 2.750.....	13.750	
10 Herradores, a 2.750 (según cálculo).....	27.500	
17 Escribientes de primera, a 2.210.....	37.570	
148 Escribientes de segunda, a 1.277,50.....	189.070	
30 Sanitarios, a 1.277,50.....	38.325	
10 Conductores, a 1.460.....	14.600	
170 Ordenanzas, a 1.186,25.....	201.662,50	
		552.477,50

Personal auxiliar indígena.

5 Intérpretes, a 3.750.....	18.750	
5 Escribientes, a 2.400.....	12.000	
		30.750

TROPA INDÍGENA

Infantería.

244 Mokademín, a 2.007,50.....	489.830	
831 Maunín, a 1.460.....	1.213.260	
702 Askaris de primera, a 1.368,75.....	960.862,50	
182 Askaris de Nuba, a 1.332,25.....	242.469,50	
78 Educandos de Nuba, a 1.295,75.....	101.068,50	
6.439 Askaris de segunda, a 1.277,80.....	8.225.822,50	
		11.233.313

Caballería.

44 Mokademín, a 2.007,50.....	88.330	
139 Maunín, a 1.460.....	202.940	
49 Askaris de primera, a 1.368,75.....	67.068,75	
35 Askaris de Nuba, a 1,332,25.....	46.628,75	
13 Educandos de Nuba, a 1.295,75.....	16.844,75	
767 Askaris de segunda, a 1.277,50.....	979.842,50	
		1.401.654,75

Pesetas.

Gratificaciones.

Para satisfacer las correspondientes al personal antes expresado y que en detalle figuran en los presupuestos parciales de las Mehal las.....	1.355.075	
Para satisfacer el plus de reenganche a los cabos europeos que tengan derecho a él, a 0.25 diarios.....	1.825	
		<u>1.356 900</u>
TOTAL DEL ARTÍCULO 1.º.....		<u>16.221.095,25</u>

ARTICULO 2.º

SERVICIOS Y DEVENGOS

Subsistencias.

Para satisfacer 3.606.565 raciones de pan correspondientes a 9.881 individuos de tropa, a 0,45 ración.....	1.622.954,25
Para satisfacer 665.760 raciones de pienso correspondientes a 1.824 semovientes, a 2,50 ración.....	1.664.400

Vestuario-Masita.

Para satisfacer la correspondiente a 17 escribientes de primera y 10 herradores, a 276.....	7.452
Para satisfacer la correspondiente a 8.834 individuos de Infantería, a 109,50.....	967.323
Para satisfacer la correspondiente a 1.047 individuos de Caballería, a 127,75.....	133.754,25

Equipo y gastos diversos.

Por lo correspondiente a 9 898 individuos, a 42.....	415.716
------------------------------------------------------	---------

Alumbrado.

Por lo correspondiente, a 9.898 individuos, a 3,65.....	36.127,70
Por lo correspondiente a 1.824 semovientes, a 3,65.....	6.657,60

Armamento.

Por lo correspondiente a 9.523 indígenas, a 5,475.....	52.138,43
--------------------------------------------------------	-----------

Medicamentos.

Por lo correspondiente a 9.898 individuos, a 5,475.....	54.191,55
Por lo correspondiente a 1.824 semovientes, a 5,475.....	9.986,40

Remonta.

Para reposición de 276 caballos de Oficial, a 150.....	41.400
Para reposición de 1.047 de tropa, a 100.....	104.700
Para reposición de 501 mulos, a 125.....	62.625

	Pesetas.
Para reposición de 1.047 monturas de tropa, a 36.....	37.692
Para reposición de 501 bastes, a 48.....	24 048
Para herraje de 1.824 semovientes, a 20.....	36.480
<i>Servicios.</i>	
Para 5 Oficinas de mando, a 1.500.....	7.500
Para 121 Oficinas de Tabor y Mía, a 300.....	36 300
Para entretenimiento de 5 camionetas, a 10.000.....	50.000
Para alquiler de la Casa-Oficina de la Mehal-la de Tetuán núm. 1...	3.500
TOTAL DEL ARTÍCULO 2.º.....	5.374.946,18

ARTICULO 3.º

MÍA DE POLICÍA DEL SAHARA

1 Teniente.....	4.000	
1 Intérprete de Mía.....	2.500	
1 Sargento europeo.....	2.210	
1 Cabo europeo, escribiente de segunda.....	1.460	
1 Caíd Mía.....	4.200	
2 Mokademín, a 2.007,50.....	4.015	
4 Maunín, a 1.460.....	5 840	
2 Askaris de Nuba, a 1.332,25.....	2.664,50	
2 Askaris de primera, a 1.368,75.....	2.737,50	
46 Askaris de segunda, a 1.277,50.....	58.765	
		<u>88.392</u>

Gratificaciones.

Para satisfacer la de residencia, efectividad en el empleo y demás que pueden corresponder al personal que se cita.....	11.397,50	
		<u>11.397,50</u>
TOTAL DEL ARTÍCULO 3.º.....		99.789,50

ARTICULO 4.º

SERVICIOS Y DEVENGOS

Subsistencias.

Para satisfacer las 20.805 raciones de pan correspondientes a 57 individuos de tropa, a 0,45 ración.....	9.362,25
Para satisfacer 21.900 raciones de pienso correspondientes a 60 semovientes, a 2,50.....	54.750

Pesetas.

Vestuario-Masita.

Para satisfacer la correspondiente a un Sargento.....	276
Para satisfacer la correspondiente a 57 individuos, a 109,50.....	6.241,50

Equipo y gastos diversos.

Por lo correspondiente a 58 individuos, a 42.....	2.436
---------------------------------------------------	-------

Alumbrado.

Por lo correspondiente a 58 individuos, a 3,65.....	211,70
Por lo correspondiente a 60 semovientes, a 3,65.....	219

Medicamentos.

Por lo correspondiente a 58 individuos, a 5,475.....	317,55
Por lo correspondiente a 60 semovientes, a 5,475.....	328,50

Armamento.

Por lo correspondiente a 58 individuos, a 5 475.....	317,55
------------------------------------------------------	--------

Remonta.

Para reposición de 4 caballos de Oficial, a 150.....	600
Para reposición de 56 caballos de tropa, a 100.....	5.600
Para reposición de 56 monturas de tropa, a 36.....	2.016
Para herraje de 60 semovientes, a 20.....	1.200

Servicios.

Para gastos de escritorio.....	250
--------------------------------	-----

TOTAL DEL ARTÍCULO 4.º.....	<u>84.126,05</u>
-----------------------------	------------------

Importa el artículo 1.º.....	16.221.095,25
Idem el artículo 2.º.....	5.374.946 18
Idem el artículo 3.º.....	99.789,50
Idem el artículo 4.º.....	84.126,05

TOTAL.....	<u>21.779.956 98</u>
------------	----------------------

IMPORTA EL CAPÍTULO 2.º.....	<u>21.779.956,98</u>
------------------------------	----------------------

CAPITULO ADICIONAL 2.º

ARTÍCULO ÚNICO

Para la instalación del Gabinete antropométrico de la Central del Rif (por una sola vez).....	15.000
Para satisfacer el sueldo correspondiente a los Caídos excedentes de plantilla (a extinguir), según cálculo.....	50.000

Pesetas.

Para gastos de instalación de siete Oficinas de Información: cuatro en el Rif, dos en Melilla y una en Tetuán, a 4.089,85 (por una sola vez).....	28.691,95
TOTAL	<u>93.691 95</u>

RESUMEN

Importa el capítulo 1.º.....	17.153.487,28
Idem el capítulo 2.º.....	21.779 956,98
Idem el capítulo adicional 2.º.....	93,691,95
TOTAL.....	<u>39.027.136,21</u>
IMPORTA EL TÍTULO 9.º	<u>39.027.136 21</u>

- (1) El de la Intervención de Tetuán.
 (2) El de la Melilla.
 (3) A las órdenes del Alto Comisario para el servicio de intervenciones y cuentas.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

Plantilla del personal de señores Oficiales, tropa europea indígena y ganado de la Guardia personal de S. A. I. el Jalifa.

OFICIALES			TROPA EUROPEA					Caldes Mia.	Kateb.	TROPA INDÍGENA								GANADO														
Capitanes.	Tenientes.	TOTAL.	Escrivientes de primera.	Sanitarios.	Soldados ordenanzas.	TOTAL.	MÚSICOS			BANDA	INFANTERÍA			CABALLERÍA			TOTAL GENERAL.	CABALLOS		Mulos.	TOTAL.											
							Mayor	De primera.	De segunda.	De tercera.	Educandos.	TOTAL.	Cornetas.	Tambores.	Educandos.	Maunin.	Askaris de primera.	Askaris de segunda.	TOTAL.	Maunin.	Askaris de primera.	Askaris de segunda.	TOTAL.	De Oficial.	De tropa.							
1	1	2	1	1	2	4	2	»	1	5	10	10	5	31	4	2	2	8	12	5	104	125	1	3	1	20	25	189	4	25	2	31

(1) El de la Intervención de Tetuán.
 (2) El de la Matalla.
 (3) A la órden del Alto Comisario para el servicio de intervenciones y fuerzas...

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

Plantilla de señores Jefes, Oficiales, tropa

MEHAL-LAS	JEFES Y OFICIALES INSTRUCTORES.								KAIDES			PERSONAL AUXILIAR Y CONTRATADO					TROPA EUROPEA							
	Teniente Coronel.	Comandantes	Capitanes.	Tenientes.	Capitanes de Intendencia.	Capitán Médico.	Teniente Médico	Veterinario segundo.	Total.	Raha.	Tabor.	Mia.	Total.	Armeros.	Guarnicioneros.	Herradores.	Auxiliar de Intendencia.	Total.	Escriturantes de primera.	Escriturantes de segunda.	Sanitarios.	Conductores.	Ordenanzas.	Total.
Tetuán núm. 1.....	1	1	6	17	1	1	1	1	29	1	5	15	21	1	1	2	1	5	3	26	5	2	29	65
Melilla núm. 2.....	1	2	5	15	1	1	1	1	27	»	4	13	17	1	1	2	1	5	3	24	4	2	27	60
Larache núm. 3.....	1	2	7	20	1	1	1	1	34	1	6	18	25	1	1	2	1	5	3	29	6	2	34	74
Rif núm. 5.....	1	2	9	26	1	1	1	1	42	»	8	24	32	1	1	2	1	5	4	36	8	2	42	92
Gomara núm. 6.....	1	2	8	23	1	1	1	1	38	»	7	21	29	1	1	2	1	5	4	33	7	2	38	84
TOTALES.....	5	9	35	101	5	5	5	5	170	2	30	91	123	5	5	10	5	25	17	148	30	10	170	775

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y FUERZAS JALIFIANAS

tropa europea e indígena y ganado de las Mehal-las.

MEHAL-LAS	TROPA INDÍGENA													GANADO							
	INFANTERÍA						CABALLERÍA							CABALLOS			Mulos.	TOTAL GENERAL.			
	Askaris de primera.	Askaris de segunda.	Total.	Askaris de primera.	Askaris de segunda.	Total.	Mokademín.	Maunín.	Askaris de Nuba.	Educandos de Nuba.	Total.	De Oficial.	De tropa.	Total.							
Tetuán núm. 1.....	38	129	167	28	12	108	995	1.310	10	32	8	3	11	171	235	1.545	46	235	281	82	363
Melilla núm. 2.....	29	98	127	21	9	81	751	989	13	42	10	4	14	219	302	1.291	41	302	343	68	411
Larache núm. 3.....	47	160	207	35	15	135	1.239	1.631	10	32	8	3	11	174	238	1.869	55	238	293	98	391
Rif núm. 5.....	65	222	287	49	21	189	1.727	2.273	10	32	8	3	11	178	242	2.515	71	242	313	130	443
Gomara núm. 6.....	65	222	287	49	21	189	1.727	2.273	1	1	1	»	2	25	30	2.303	63	30	93	123	216
TOTALES.....	244	831	1.075	182	78	702	6.439	8.476	44	139	35	13	49	767	1.047	9.523	276	1.047	1.323	501	1.824

Las disposiciones contenidas en los apartados B) y C) del artículo anterior serán extensivas a todos los funcionarios que en un lapso de dos años contados desde la fecha de su cesé en el cargo...

Dahir estableciendo la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos en la Administración de la Zona con el ejercicio de otras actividades comerciales, industriales, etc.

Loor a Dios único.

El extraordinario impulso y el progreso creciente de la labor que se desarrolla en todos los órdenes en esta Zona feliz reclaman imperiosamente, al logro de la obtención de la mayor eficacia en la actividad desplegada, la dedicación absoluta del funcionario a su función sin desviaciones de esa actividad que redundaría en daño del servicio y en perjuicio de la noble misión que la Nación protectora realiza. Forzoso es, además, prevenir los posibles conflictos que pudieran plantearse entre el interés público y el particular y encauzar y armonizar ese complicado tejido de intereses coincidentes unas veces y antagónicos otras. Consecuencia indeclinable de esta finalidad perseguida es el asegurar en todo momento la imparcialidad y adecuado ejercicio de la función administrativa rodeándola de las mayores garantías y evitando el que en cualquier momento pudiera sentirse influida por presiones o estímulos ajenos que, aun inadvertidamente, pudieran desviarla de su verdadero cauce. En su virtud, hemos venido en disponer:

Artículo 1.º Los funcionarios que perciban retribución de cualquier clase con cargo al Presupuesto de este Protectorado de España en Marruecos, no podrán en el territorio de la Zona mientras desempeñen sus destinos:

- A) Ejercer el comercio por sí o por otro.
- B) Desempeñar cargo o tener intervención directa administrativa, económica, técnica o de mera representación en Sociedades o Empresas mercantiles o industriales que tengan o puedan tener relación con los diversos organismos de la Administración del Protectorado.
- C) Acudir como licitadores ni como representantes de éstos a subastas y concursos para la adjudicación de obras o servicios públicos.

Art. 2.º Las disposiciones contenidas en los apartados B) y C) del artículo anterior serán extensivas a todos los funcionarios durante un lapso de dos años contados desde la fecha de su cese en el

servicio de la Administración del Protectorado, y aplicadas asimismo a los que hubiesen cesado desde 1.º de Enero de 1929. Los funcionarios de las Juntas de Servicios Municipales quedan sometidos a las prescripciones de este Dahir en iguales condiciones que los de los demás organismos de la Administración del Protectorado.

Art. 3.º Los funcionarios que infrinjan las prohibiciones expresadas anteriormente serán dados de baja en sus respectivos cargos si estuvieren en activo, y los que no hubieren cumplido el plazo de dos años a que se refiere el art. 2.º quedarán inhabilitados para ocupar cargos en la Administración del Protectorado.

Art. 4.º Los particulares o Empresas, adjudicatarios o concesionarios de obras y servicios públicos estarán obligados, al tomar parte en las subastas o concursos, a presentar previamente en el organismo de que dependa la obra o servicio contratado una declaración firmada por el Gerente o Director de la Empresa o por el particular contratante, expresiva de que ningún funcionario de la Zona tienen intervención en la obra o servicio en cualquiera de las formas expresadas en el art. 1.º, y de que tampoco la tienen los a quienes se refiere el art. 2.º La obligación referida deberá constar en todos los pliegos de condiciones de subastas y concursos. Para los casos que se hayan presentado desde Enero de 1929 a la fecha les será de aplicación, aunque no se haya hecho constar en los pliegos de condiciones.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Dahir.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Seffar de 1348 (correspondiente al 21 de Julio de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos en la Zona con el ejercicio de otras actividades comerciales, industriales, etc.,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.

Dahir modificando errores de imprenta, cantidades y conceptos del Dahir de 10 de Moharram de 1347, correspondiente al 19 de Junio de 1929.

Loor a Dios único.

Habiéndose observado en nuestro Dahir de 10 de Moharram de 1347, correspondiente al 19 de Junio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 12, de 25 de dicho mes de Junio, algunos errores de imprenta y otros de cantidades y conceptos, venimos en disponer que el art. 1.º de nuestro citado Dahir quede redactado del siguiente modo:

Se concede un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al consignado en el capítulo adicional del título 3.º, cuyo crédito, así incrementado, será de 35.000 pesetas, y de este se transferirá al capítulo 1.º, art. 2.º, la suma de 3.600 pesetas; al art. 3.º del mismo capítulo 1.º, 6.000 pesetas; al artículo único del capítulo 2.º, la suma de 8.000 pesetas, y a los artículos 1.º y 2.º del capítulo 3.º, 16.900 y 500 pesetas, respectivamente, todos del mismo título 3.º

Que en el art. 5.º de dicho Dahir se considere transferida únicamente la suma de 800 pesetas en lugar de las 8.000 que figuran al art. 4.º del capítulo 2.º

Que en el art. 8.º de nuestro citado Dahir se considere transferida al art. 1.º del capítulo 2.º la suma de 16.000 pesetas, en lugar de las 15.400 figuradas.

Que en el art. 11, los párrafos segundo y tercero del mismo queden redactados del siguiente modo: "en el capítulo adicional del título 4.º se anulará crédito por valor de 28.400 pesetas; en el adicional del título 5.º por 12.400; en el adicional del título 6.º por 10.200; en el adicional del título 12 por 27.100, y en el adicional del título 13 por 5.200. Suman en total estas anulaciones de crédito 83.300 pesetas, y con 12.550 pesetas que se anulan del crédito del capítulo adicional del título 8.º, importan en total 95.850 pesetas, cantidad igual a la suma de los suplementos de crédito concedidos a los títulos 3.º, 11 y 14 del presente Dahir,.". "El remanente de 98.794 pesetas que resulta en el capítulo adicional del título 8.º se aplicará en su día a la reorganización de los servicios de policía no comprendidos en las disposiciones del presente Dahir.,."

En el detalle contenido en el estado que se publica a continuación de nuestro mencionado Dahir, se considerará rectificado del siguiente modo:

En el título 8.º, capítulo 3.º, artículo 1.º, "Enseñanza,, "Personal,, "Profesorado español,, la asignación fijada al Profesor de ciegos, 2.500 pesetas por sueldo y 2.500 por gratificación, se entenderá el total de 5.000 pesetas como gratificación.

En el título 13, Dirección de Colonización, capítulo 2.º, Agricultura y Colonización, art. 1.º, personal, donde dice dos Ingenieros Agrónomos a 7.000 y 6 000, sueldo: 14.000, gratificación: 12.000, quedará redactado diciendo: "Dos Ingenieros Agrónomos a 7.000 y 6 300 = Sueldo: 14.000; gratificación: 12.600,,; y la suma total de dicho artículo, que aparece en dicho Dahir fijada en 163.400 pesetas, deberá figurar por 164.000 pesetas.

En el título 14, "Asuntos tributarios, económicos y financieros,, capítulo 2.º, "Servicios de Hacienda,, art. 1.º, "Servicios Centrales,, donde dice "Inspección de impuestos: un Director de impuestos,, deberá decir: "Inspección de impuestos: un Inspector de impuestos,,.

En el capítulo 4.º, "Aduanas,, del mismo título 14, art. 1.º, Inspección de Aduanas, deberá agregarse: "Un Mecnógrafo. Sueldo: 2.500. Gratificación: 2.500,, quedando la misma suma total del artículo por la cifra de 39.450 pesetas.

La incompatibilidad de haberes a que se refiere el art. 15 de nuestro citado Dahir de 19 de Junio, no será aplicable en tanto la acumulación no exceda de 5.000 pesetas anuales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Safar de 1348 (correspondiente al 22 de Julio de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando errores de imprenta, cantidades y conceptos del Dahir de 10 de Moharram de 1347, correspondiente al 19 de Junio de 1929,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Julio de 1929.—(Rubricado.)—P.D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios para la reparación del firme del trozo de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, comprendido entre la bifurcación de Axdir y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa, con una longitud de 38,800 kilómetros, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 149.105,55 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 15, del día 1.º de Agosto de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios para la reparación del firme del trozo de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, comprendido entre la bifurcación de Axdir y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 10 de Septiembre, en pliego cerrado y lacrado

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios para reparación del firme del trozo de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, comprendido entre la bifurcación de Axdir y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento ofi-

cial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 7.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo incluirse estos documentos en el sobre cerrado, juntamente con la proposición.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de presentación, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 15.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10.º Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11.º Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 4 de Julio de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de explanación y firme del trozo de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, comprendido entre el Zoco el Tenin de Beni Hadifa y Targuist, con una longitud de 25,000 kilómetros, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 86.825 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 15, del día 1.º de Agosto de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios de piedra para la reparación de la explanación y firme de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, entre el Zoco el Tenin de Beni Hadifa y Targuist, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 10 de Septiembre.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de explanación y firme de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, entre el Zoco el Tenin de Beni Hadifa y Targuist,„.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 4.350 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 11 de Septiembre, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funcio-

nes de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 8.700 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 11 de Julio de 1929. — El Director, *Daniel Piqueras*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

REPUBLICA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN HABIBUENAS

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL GOBIERNO ESPAÑOL

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE MARITIMOS Y COLOMIAS

REAL ORDEN

CONVINO LA RENOMINACION DE LA ESTACION DE FERRO-CARRILES DE LA ZONA DE RIO DE ORO POR LA DE LA VILLA DE VILLASOROS

Habiendo comunicado al Director general de Ferrocarriles que al publicar la nomenclatura de las estaciones de ferrocarriles terrestres ha encontrado que la estación de la colonia de Rio de Oro, denominada "Rio de Oro", es homónima de la estación de Rio de Oro situada en Colombia, y señalando la necesidad de evitar la confusión para evitar confusiones en el tráfico de mercancías, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la estación de ferrocarril de la colonia de Rio de Oro se actualice con el nombre de "Villa Cisneros", que es el nombre del punto en donde se encuentra establecida.

En consecuencia real orden digo a V. E. que se actualice y cambie el nombre de la estación de Rio de Oro a Villa Cisneros, en la zona de Rio de Oro, a V. E. mandado en Madrid, 16 de Agosto de 1903.

P. D., el Director general, Diego Serrano.

nes de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 3.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Abogado Comisario.

Art. 4.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 8,700 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que se comunicue al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1921.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de este dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con el circulatorio, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuan, 11 de Julio de 1929 — El Director, *Daniel Piqueras*